0000000 2

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DIESEL PARTS S.A. DIPARSA ----------

---

Capital autorizado: $ 1.600,oo----

Capital suscrito: $ 800,oo-------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal de mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Julio del año dos mil dos, ante mí, **Doctor** RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado Notario Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: **a)** Señor LUCAS JAVIER ALFREDO BONNARD BASANTES, de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutivo, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios derechos **b)** El señor JAVIER ROBERTO CASTRO ALVARADO , de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Ejecutivo , domiciliado en esta ciudad de Guayaquil., por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

la compañía anónima Las siguientes personas: a) Señor LUCAS JAVIER ALFREDO BONNARD BASANTES, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, b) Señor JAVIER ROBERTO CASTRO ALVARADO, de nacionalidad ecuatoriana , sus propios derechos, todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS: La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en su estatuto Social/ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DIESEL PARTS S.A. DIPARSA S.A. PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad, la compañía se denominará DIESEL PARTS S.A. DIPARSA ...., la misma que se regirá por la leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidiesen. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía realizara por su propia cuenta, o de terceros asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores , rodados, motores, nuevos o usados y accesorios de la industria automotriz y reparación de vehículos automotores , sus partes y accesorios/B).- Compra y venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado, y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como

productos y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación , y las reparaciones de vehículos automotores sus partes y accesorios. C).- Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos y plásticos para vehículos automotores , y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios , carrocerías para automotores, baterías acumuladoras de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados. D).- Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a).- Servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. b).- Acondicionamiento de automotores cero Kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas.. c).- Así también la sociedad, para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocerías y accesorios de automotores , para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos, d).- La compraventa por cuenta propia o de terceros importación, exportación de automotores, motores , acoplados tractores, motocicletas, motonetas, lanchas, y rodados en general, nuevos y usados. E).- Compra, Venta, consignación , distribución, importación, y exportación de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Ciudad de Buenos Aires

maquinarias para la industria , motores eléctricos, unidades mecánicas, compresores , válvulas, caños, canillas, bombas hidráulicas, repuestos y accesorios para el uso y aplicación en maquinarias industriales / F).- Compra, venta, permuta, importación , exportación , consignación, representación, y comercialización en cualquier forma de cosechadora , tractores y maquinarias agrícolas en general, como asimismo sus repuestos y la explotación de taller de reparación y pintura/ G).- Mediante la fabricación, renovación, y reconstrucción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, tales como máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, maquinaria de la industria papelera, maquinaria y equipo de imprenta, maquinaria de imprenta, maquinaria y equipo de la industria quimica, maquinaria y equipo para la refinación de petróleo, maquinaria para fabricar cemento y trabajar cerámica y maquinaria y equipo pesado para las industrias de la construcción y de la explotación de minas; la fabricación de partes y accesorios de estas maquinarias/ H).- Mediante fabricación, renovación, y reconstrucción de motores eléctricos, generadores y equipos completos de turbogeneradores y grupos electrógenos, transformadores, conmutadores y cuadros de distribución y trasmisión de electricidad; dispositivos industriales de control eléctrico, tales como motores de arranque y reguladores, dispositivos de sincronización y regulación electrónicos y embragues y frenos electromagnéticos , aparatos de soldadura eléctrica y otros aparatos industriales eléctricos / I).- Mediante la fabricación, renovación, y reconstrucción de máquinas de vapor y de gas y de turbinas de vapor, de gas e

hidráulicas y de motores a nafta, motores diesel, otros motores de combustión , así como también la fabricación de sus partes y accesorios. J).- Importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de automotores, tractores, rodados, acoplados , maquinarias e implementos para las explotaciones agropecuarias, artículos para el hogar, motores, repuestos y accesorios para todos ellos; la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales , y el ejercicio y desempeño de representaciones , mandatos , comisiones y consignaciones vinculados a su objeto. . . ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil; y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS..- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.600), el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por la junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones están numeradas desde el cero cero cero uno (0001) a las ochocientas (800), inclusive y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Cantón Guayaquil

serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía podría anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la ultima publicación se proceder a la anulación del titulo debiendo conferirse uno nuevo al accionistas la anulación del titulo debiendo conferirse un nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos concernientes al titulo o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su derecho pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en el libro de accionistas donde se hará también las transferencias de dominio o pignoración de la misma. Dicho Traspaso no surtirá efecto contra terceros o contra la compañía sino después de su inscripción se efectúa validamente con la sola firma del representante legal de la compañía. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTICULO UNDECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción de sus acciones.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y el Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria por los menos , al fijado por la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un miembro de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de una numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital

pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurriesen. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. NO podrá actuar como representante de los accionistas , los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias Luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas proporciones de los accionistas y por ultimo se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en este periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas generales el presidente, actuara de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO : En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que especificamente se hayan puntualizados en la convocatoria . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta general se tomaran por simple mayorías de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquello en que la Ley o los

estatutos lo exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o secretario Ad- Hoc, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdo y resoluciones entraran de inmediato serán formadas por el presidente y el Gerente general Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado. De acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital la transformación, la Fusión, la Disolución, anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación la convalidación y en General cualquier modificación en el estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se podrá efectuar una tercera convocatoria no hubiera el quórum requerido se podrá efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de esta.- La junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes en que se

deberá resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes duraran CINCO Años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser uno, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes duraran un año en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Designación de Auditores externos; y, **h)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- **a)** Ejercer individual o conjuntamente con el presidente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio y general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y

negocios de la compañía ejecutando con el nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos **c)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **d)** Suscribir toda clase de letras y documentos civiles o comerciales que obliguen a la compañía; **e)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de la ley; constituir mandatarios generales previo la autorización de la Junta General; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **g)** Presentar un informe anual a la Junta general Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **h)** Convocar a Junta general de Accionistas; e **i)** las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **a)** Ejercer individual o conjuntamente con el gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, **d)** Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta general o el Gerente general de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el Articulo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL PAGADO.- El capital social de la compañía DIESEL PARTS S.A. DIPARSA .., se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: SEÑOR LUCAS JAVIER ALFREDO BONNARD BASANTES , ha suscrito cuatrocientos ochenta (480) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y las que ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Señor JAVIER ROBERTO CASTRO ALVARADO , ha suscrito trescientas veinte (320) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y las que ha pagado en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .. CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el abogado MANUEL CALASANZ P., para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía.. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento..- Firmado: MANUEL CALASANZ Registro numero: dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Se agrega a la presente escritura publica el

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 36438
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Beneficiarios		
DIESEL PARTS S.A. DIPARSA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	02/08/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibiráel valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,seráretirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditarásu calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 3 de Julio de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Lorena Maria Gonzalez Yturralde

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

Nº 368466

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

DIESEL PARTS S.A. DIPARSA

ALFREDO BONNARD BASANTES	$ 120,00
JAVIER ROBERTO CASTRO ALVARADO	$ 80,00
	$ 200,00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

DIESEL PARTS S.A. DIPARSA,

Ha cumplido con lo determinado en el Capitulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de

LA CONSTITUCION.----------

Guayaquil, 15 julio del 2002.

GRAF MODERN

certificado de la cuenta de integración del capital hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que en un mismo texto queda elevados a escritura publica- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

SR. LUCAS JAVIER ALFREDO BONNARD BASANTES
C.C. No-0907875941-8

SR. JAVIER ROBERTO CASTRO ALVARADO
C.C. No.0907170765

EL NOTARIO
SE OTOR-

GO, ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0005088, dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de Julio del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la compañía **DIESEL PARTS S.A. DIPARSA,.** otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** el 03 de Julio del 2002-Guayaquil, 24 de Julio del 2002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0005088**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DIESEL PARTS S.A. DIPARSA;** de fojas **102.846 a 102.864,** Número **15.793** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **23.961** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Agosto del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Orden: 24389
Legal: Raúl Alcívar
Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Mariandlla Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

$ 13.89=